



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

8 DE SEPTIEMBRE DE 2008

SALIDA NÚM.: 14735

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **UNION DEMOCRÁTICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ESPAÑA U D P**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 2 Número Nacional 213, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 21/04/2008, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. LUIS C. MARTIN PINDADO
C/ ALCALA, 178 - BAJO
28028 - MADRID

ESTATUTOS

UNION DEMOCRATICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ESPAÑA (UDP)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP), en adelante UDP, se constituye por decisión de las distintas Organizaciones de Personas Mayores y Pensionistas, una Confederación al amparo del vigente ordenamiento legal de Asociaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 22 de la Constitución Española así como las demás disposiciones y normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Capacidad y duración

UDP tendrá personalidad propia y distinta a la de sus miembros, así como plena capacidad de obrar, de conformidad con estos Estatutos y lo dispuesto, con carácter general en la legislación sobre Asociaciones.

UDP podrá colaborar o formar parte de otras Asociaciones, Organizaciones, Organismos, Instituciones, Entidades Públicas y Privadas de ámbito nacional o internacional, siempre que los fines sean comunes y/o colaboren al mejor desarrollo de los principios y/o fines de la organización.

UDP se constituye por tiempo indefinido careciendo de ánimo de lucro

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de UDP se establece en Madrid y estará ubicado:

Departamento de administración, domicilio señalado a efecto de notificaciones, citaciones y demás emplazamientos, en la calle Alcalá 178 bajo, 28028 de la ciudad de Madrid.

Departamento de formación sito en la Santa Cruz de Marcenado nº 9, 1º derecha, 28015 de la ciudad de Madrid.

Artículo 4.- Ámbito e implantación

El ámbito y la implantación de UDP será el correspondiente a todo el territorio del Estado Español, pudiendo actuar en un ámbito superior como el de la Unión Europea, Latinoamérica y otros, siempre y cuando el tema pudiera ser de interés para los principios y fines de la misma.

La Junta Directiva podrá establecer, para el mejor desarrollo de sus fines, Delegaciones en las distintas Autonomías, Provincias, Ciudades de España, así como en cualquier otro país.

Artículo 5.- Principios

UDP se declara solidaria, pluralista, no confesional e independiente de cualquier entidad pública o privada, partido político, central sindical, organización de carácter religioso, Organizaciones de cualquier índole; no obstante se podrá recabar el apoyo y/o colaboración de cualquiera de ellos en aras a la mejor defensa de los derechos de las Personas Mayores y Pensionistas.

Artículo 6.- Fines

Los fines de UDP son los siguientes:

1. Ostentar la representación, promoción y defensa de los derechos constitucionales de las Personas Mayores y Pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.
2. UDP, defenderá los intereses de todas las Personas Mayores y Pensionistas, sin distinción de clase social, raza, ideología política, credo filosófico o religioso, etc....
3. Ser cauce de opinión, representación y participación de todas las Entidades asociadas a la UDP ante las Administraciones Públicas, privadas y demás Agentes Sociales del Estado Español y ante instancias internacionales.
4. UDP podrá mantener relaciones y establecer acuerdos y/o convenios con otros colectivos de Personas Mayores y/o Pensionistas, dejando siempre a salvo la independencia orgánica de UDP.
5. Recabar de las Instituciones y Poderes Públicos, leyes, normas y actuaciones, que favorezcan los intereses de las Personas Mayores y Pensionistas.
6. Potenciar el principio de solidaridad entre las Entidades miembros y la sociedad, fomentando su desarrollo.
7. Coordinar la actuación de todas las entidades que forman la UDP, fortaleciendo su actividad, acción reivindicativa y el intercambio de experiencias.
8. Promover la sensibilización y mentalización social hacia las Personas Mayores y Pensionistas como ciudadanos activos y de pleno derecho en la sociedad.
9. Informar, difundir, orientar y asesorar a Entidades no lucrativas dedicadas a los colectivos de las Personas Mayores y Pensionistas sobre los recursos y derechos que les asisten.
10. Promover y proteger el derecho de las Personas Mayores y Pensionistas a la información y formación en otras materias que sean de interés para el colectivo que representa, así como el derecho a la salud y a la seguridad de las Personas Mayores y Pensionistas.
11. Promover y proteger los legítimos intereses sociales y económicos de las Personas Mayores y Pensionistas.
12. Promover la representación y participación de UDP en cuantos organismos públicos y privados existan, de cualquier ámbito nacional o internacional, que directa o indirectamente incidan en el desarrollo de los intereses del colectivo al que representa.
13. Estimular la creación de organizaciones de Personas Mayores y Pensionistas, de voluntariado y de cooperación social, propiciando la unidad y solidaridad entre las mismas.

14. Fomentar y facilitar la formación, información y asesoramiento de las Personas Mayores y Pensionistas de cara a fomentar la no discriminación de este colectivo en la sociedad.
15. Informar, difundir, orientar y asesorar a todos sus asociados acerca de sus derechos y obligaciones como consumidores y usuarios.

Los fines señalados en los presentes estatutos no son excluyentes sino que se podrán incorporar cualquier otro que, aprobados en Asamblea General, estén relacionados con el carácter de UDP.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de los principios y fines enumerados en los artículos anteriores se desarrollaran las siguientes actividades:

1. Programas de educación permanente para el colectivo de Personas Mayores y Pensionistas y de preparación a la jubilación.
2. Gestión, creación y promoción de servicios destinados al colectivo de Personas Mayores y Pensionistas y especialmente los relacionados con residencias, viviendas tuteladas, centros de día, ayuda a domicilio tele-asistencia, etc... y allegar recursos con ese objetivo.
3. Creación, gestión y promoción de programas y actividades que favorezcan e incrementen la calidad de vida y bienestar de las Personas Mayores y Pensionistas
4. Estudio, reivindicación y propuestas de soluciones a cualquier instancia de los problemas que tengan o puedan tener las Personas Mayores y Pensionistas.
5. Programas contra la marginación y discriminación existentes en los aspectos sociales, sanitarios, económicos, etc...
6. Estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las Personas Mayores y Pensionistas
7. Información, difusión, orientación y asesoramiento a todos los Socios miembros o no de la UDP, acerca de cuantas noticias, disposiciones legales o resoluciones se adopten con relación a los problemas que les sean afines.
8. Realización de servicios, actividades y acciones reivindicativas para promover el bienestar de las Personas Mayores y Pensionistas en los problemas relativos a pensiones, salud, vivienda, cultura ocio y cualquier otro derecho que afecte a este colectivo.
9. Organización y/o participación en congresos, conferencias, seminarios, simposium, foros, charlas, cursos, etc. para formar, informar y fomentar la no discriminación del colectivo de Personas Mayores y Pensionistas.
10. Edición de materiales y de soportes audiovisuales o cualesquiera otro método para fomentar y facilitar la formación, información y asesoramiento de las Personas Mayores y Pensionistas.
11. Desarrollo de programas y actividades que fomenten las relaciones intergeneracionales.
12. Desarrollo de programas y actividades en cooperación con otras entidades españolas y/o internacionales que propicien la integración de las Personas Mayores y Pensionistas de otros países,

respetando sus características y peculiaridades propias.

13. Promoción y utilización de los medios lícitos de publicidad que den a conocer la problemática del colectivo que representa

14. Las Actividades expresadas en los presentes estatutos no son excluyentes sino que se realizarán todas aquellas que sean aprobadas por la Junta Directiva y que contribuyan al mejor cumplimiento de los principios y fines de UDP.

15. Desarrollo de programas de colaboración con entidades de consumidores y usuarios, que posibiliten a los socios de UDP la información, difusión, orientación, y asesoramiento acerca de sus derechos y obligaciones como consumidores y usuarios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la UDP y en los términos establecidos en la legislación vigente podrá además:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines allegando recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejecutar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS DE UDP

Artículo 8.- Clases de Socios

1. Serán socios directos de la UDP:

a) Las Entidades de ámbito provincial, de Personas Mayores y/o de Pensionistas cualquiera que sea su forma de constitución - Asociación, Federación, Confederación, Unión, etc. -

b) Las Entidades organizadas o que se organicen compuestas por Personas Mayores y/o Pensionistas españoles residentes en el extranjero y/o Entidades de Personas Mayores y Pensionistas de otros países residentes en España

c) Las Entidades sectoriales y/o Fundaciones sin ánimo de lucro sea cual sea su ámbito de actuación de Personas Mayores y/o Pensionistas.

d) Las Entidades de ámbito autonómico de Personas Mayores y/o Pensionistas cualquiera que sea su forma de constitución.

e) En aquellos supuestos en que no existan Entidades de ámbito provincial y/o autonómico, la Junta Directiva podrá designar, hasta tanto se constituya la entidad correspondiente al ámbito respectivo, a una Entidad de ámbito inferior para que ejerza las funciones del ámbito que se le asigna.

2. La Junta Directiva queda facultada para resolver las dudas o casos especiales, hasta tanto se celebre la primera Asamblea General, que resolverá en definitiva.

Artículo 9.- Socios de Honor, Protectores y Colaboradores

La Junta Directiva de la UDP podrá designar por mayoría simple de la misma:

1. Socios de Honor a cualquier persona física o jurídica que por su actuación en favor de UDP, de las Personas Mayores y/o Pensionistas se haya hecho merecedor a ello.
2. Socios Protectores, a toda persona física o jurídica que desee contribuir al sostenimiento económico de la misma.
3. Socios Colaboradores, las entidades con intereses similares a los que defiende UDP.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de estos miembros serán establecidas en el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva.

4. Los socios de Honor, Protectores y Colaboradores no tendrán la condición jurídica de socios directos de UDP, y en consecuencia tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser elegidos miembros de los órganos de representación. Los socios a los que se refiere el presente artículo no estarán obligados a abonar las cuotas que se fijan para los socios directos, por la Asamblea General.

Artículo 10.- Requisitos para asociarse

Serán requisitos para ingresar en UDP:

1. Que la Entidad solicitante de Personas Mayores y/o Pensionistas se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones competente.
2. Que la Entidad se comprometa a aceptar los principios y fines contenidos en los presentes Estatutos.
3. Que los Estatutos de la Entidad solicitante no contenga artículos que supongan contradicción con los de UDP.

Artículo 11.- Documentos para ingreso

1. Para el ingreso en UDP serán necesario los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso, firmada por el Presidente y Secretario de la Entidad en el que conste la voluntad de incorporación a la Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP).
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Entidad aspirante y en su caso del Reglamento de Régimen Interno. Número de socios y composición de la Junta Directiva. Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Entidad de confederarse y cumplir los Estatutos y demás normas por la que se rige la Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP).

2. Toda la documentación será remitida al Presidente de la Junta Directiva de UDP, el cual dará cuenta al resto de la Junta con la finalidad de que la misma acuerde o deniegue, la admisión solicitada, que tendrá carácter provisional hasta la ratificación en la siguiente Asamblea.

Artículo 12- Derechos de los socios

Los socios directos de UDP tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el objetivo social y en las actividades que se desarrollen para la consecución de los fines enumerados en estos Estatutos.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones del Congreso Confederal y Asamblea General. Elegir y poder ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo que sean creadas.
3. Participar en cuantas reuniones o actos organice la UDP en cualquier parte del territorio nacional, según los acuerdos adoptados en el Congreso Confederal, Asamblea General y/o Junta Directiva
4. Elevar a los órganos de gobierno de UDP toda la información y propuestas que consideren oportunas.
5. Conservar plena autonomía en su propio ámbito.
6. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y ser informado por escrito de los hechos que den lugar a tales medidas.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de UDP, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de UDP que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 13. - Deberes de los socios

Los socios directos de UDP tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo que se determina en estos Estatutos y con cuantos acuerdos se adopten validamente en los Congresos Confederales, Asambleas Generales y la Junta Directiva; colaborando en el desarrollo de la actividad de UDP
2. Observar en el seno de UDP una conducta respetuosa y de acatamiento de las normas de convivencia social y democrática.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas económicas que se fijen en la Asamblea General y asistir a las convocatorias y demás actos que se organicen.
4. Añadir a su denominación la condición de miembro de la Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP).
5. Informar a la Junta Directiva de UDP del número de sus asociados, del programa de actividades, remitiendo periódicamente relación de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
6. Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en sus Estatutos o en su domicilio social.
7. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

Artículo 14.- Causas de baja en la condición de socio

Se perderá la condición de socio de UDP:

1. Por la petición formulada por los representantes de las Entidades asociadas a UDP, a la que deberá acompañar el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente según los Estatutos de la Entidad que desea separarse.

En caso de baja de cualquier organización socia directa de UDP las Entidades que la integran podrán solicitar su inscripción individual en la UDP.

2. Por impago reiterado de las cuotas.

3. Por la pérdida de los requisitos contemplados en el artículo 10 de los presentes Estatutos o, por disolución – voluntaria o judicial- de la Entidad asociada a UDP.

Artículo 15.- Separación de los socios

1. La Junta Directiva será competente para la separación y sanción de los socios de UDP, previa tramitación de un expediente disciplinario en el que se informará, por escrito, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de UDP.

2. La separación o sanción se producirá por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados; o cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la UDP.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Órganos de Gobierno y de representación

CONGRESO CONFEDERAL

ASAMBLEA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

Es requisito indispensable para acudir a los Congresos Confederales y a las Asambleas Generales hallarse al corriente en el pago de las cuotas del año inmediatamente anterior a la celebración de los mismos. La falta de pago incapacitará al socio directo para participar con voz y voto.

Artículo 17.- EL CONGRESO CONFEDERAL

El Congreso Confederal es el órgano soberano de gobierno de UDP y tendrá carácter ordinario y extraordinario. Su composición, Orden del Día y lugar de celebración, será fijado por la Junta Directiva en función de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

El Congreso Confederal ordinario se celebrará cada cuatro años, y el extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o

cuando lo propongan por escrito al menos un 40% de los socios directos, con expresión concreta de los asuntos a tratar, y será competente para:

- a) Establecer la planificación estratégica de UDP
- b) Elegir y revocar al Presidente de UDP
- c) Acordar la disolución de UDP
- d) Cualquier otra cuestión no sometida a las Asambleas Generales.

La convocatoria del Congreso Confederado ordinario se realizará por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión acompañando el Orden del Día que será elaborado por la Junta Directiva. El plazo de convocatoria deberá ser con al menos 1 mes de anticipación a la fecha prevista para el mismo.

En el supuesto que, por razones urgentes o perentorias, deba convocarse un Congreso extraordinario; el plazo de convocatoria podrá verse reducido, si bien observando las garantías mínimas suficientes para asegurar la presencia de sus componentes.

El Congreso Confederado, tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran al menos un tercio de los asociados directos. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

A los Congresos asistirán con voz y voto los socios directos de UDP, con la representación recogida en el artículo 40 de los presentes Estatutos. Asimismo podrán asistir los socios señalados en el artículo 9, de los presentes Estatutos, con voz pero sin voto.

Los acuerdos de los Congresos Confederales se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, salvo en los supuestos de mayorías cualificadas señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de UDP entre Congresos y estará compuesta por los delegados designados por los socios directos que componen la UDP.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario

Convocatoria:

1. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario en el primer semestre de cada año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al menos un tercio de los socios directos.
2. La Asamblea General ordinaria, será convocada con al menos un mes de anticipación de la fecha prevista para la misma, y con al menos 15 días naturales si se tratara de una Asamblea extraordinaria. Por razones de urgencia, aprobadas por la Junta Directiva podrán reducirse los mencionados plazos.

3. La convocatoria de las Asamblea General Ordinaria, se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión acompañando el Orden del Día constará al menos de los siguientes puntos: Aprobación del Acta de la Asamblea anterior; Información y aprobación del Informe de Gestión y de las cuentas del ejercicio anterior; Información y aprobación de la Memoria de Actividades y de los presupuestos del ejercicio del año siguiente. El Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria contendrá únicamente los puntos que hayan dado lugar a esta convocatoria
4. La propuesta de inclusión de puntos en el Orden del Día, por parte de los asociados directos, deberán estar en poder de la Junta Directiva con al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea ordinaria.

Quórum de validez de constitución:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Quórum de adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los supuestos de:

Modificación de Estatutos
Disposición o enajenación de bienes inmuebles

Artículo 19. – Mesa

La Mesa de la Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de UDP, auxiliado por la Junta Directiva.

Actuando de Secretario de Mesa, en la Asamblea General, el Secretario de UDP.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General tendrá, además de las atribuciones recogidas en los presentes Estatutos, la obligación y facultad de decidir sobre las siguientes materias:
 - a) Aprobar la Gestión de la Junta Directiva, así como el balance y las cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto y Memoria de Actividades del ejercicio siguiente.
 - b) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
 - c) Acuerdo para constituir Entidades de ámbito nacional o supranacional y/o para, integrarse en alguna o separarse de ellas.
 - d) Ratificación de ingreso y expulsión definitiva de los socios directos y resolución de recursos que se planteen ante la misma.
 - e) Disposición y enajenación de bienes inmuebles

f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior

g) Establecer las líneas anuales de actuación que permitan a UDP cumplir con los fines y actividades señalados en los presentes Estatutos.

h) Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

La modificación de Estatutos

Artículo 22.- JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de UDP, y estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de Vocales que podrá variarse de acuerdo con las necesidades.

2. Será requisito indispensable para formar parte de la Junta Directiva, ser Persona Mayor o Pensionista, de cualquier Entidad que sea socio directo de UDP, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en motivo de incompatibilidad legalmente establecida.

3. El desempeño de estos cargos será gratuito, no obstante tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se originen y a percibir el importe que se determine por la Junta Directiva en concepto de dieta, alojamiento, manutención y desplazamiento.

También podrán ser resarcidos, si así lo acuerda la Junta Directiva, los miembros asistentes a la Asamblea General, a las reuniones de trabajo y los que sean convocados por la Junta Directiva.

Artículo 23.- Procedimientos para elección de la Presidencia

1. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será elegido democráticamente en Congreso Confederal ordinario, mediante presentación de candidaturas, debiendo los socios que deseen presentar la candidatura, notificarlo a la Junta Directiva como mínimo con veinte días naturales, de antelación a la celebración del Congreso Confederal.

2. Podrá ser candidato cualquier Personas Mayores o pensionista, que perteneciendo a una Entidad socia de UDP cuente con una antigüedad, en la misma de al menos dos años. El candidato deberá contar con el apoyo de la Entidad a la que pertenece y dar su conformidad de aceptación por escrito.

3. Para la elección de la Presidencia se seguirá el siguiente procedimiento:

Los delegados presentes emitirán su voto, eligiendo una candidatura entre las presentadas, resultando elegida la que haya obtenido la mayoría absoluta –mitad mas uno de los votos emitidos- en caso de no obtención de mayoría absoluta, se elegirá a la que obtenga mayor numero de votos.

4. Una vez nombrado, el Presidente comunicará al Congreso Confederal el nombramiento del resto de los componentes de la Junta Directiva.

5. El mandato del Presidente y de su Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 24.- Vacantes y ceses de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Ostentar cargo público electo, cargo orgánico en partidos políticos, y/o sindicatos a cualquier nivel.
- b) Ejercer actividades privadas o públicas en cuyo desempeño pueda producirse conflicto de intereses con la UDP.
- c) Pérdida de la condición de socio de la Entidad a la que pertenece
- d) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- f) Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo
- g) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por un nuevo miembro, nombrado por el Presidente de entre los socios directos. En el caso de que la vacante se refiera al Presidente éste será suplido por el Vicepresidente, hasta en tanto se celebre la siguiente Asamblea General que adquirirá el rango de Congreso Confederal Extraordinario.

Los nuevos miembros elegidos lo serán solamente por el periodo que reste hasta la nueva renovación, que coincidirá con el mandato que le reste al Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva son principalmente:

1. La representación permanente de los intereses colectivos de UDP por Delegación del Congreso Confederal y de la Asamblea General.
2. Convocar todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de UDP, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamento de funcionamiento que en su día pudiera aprobarse.
3. Proponer a la Asamblea General la fijación y modificación de la cuota ordinaria y extraordinaria.
4. Someter a la Asamblea General la planificación y memoria de actividades, así como elaborar y presentar ante la misma los presupuestos, balance y estado de cuentas de cada ejercicio económico.
5. Gestionar, ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, emanados, del Congreso Confederal y de la Asamblea General
6. Promover el desarrollo de las actividades y servicios de UDP de conformidad con los principios y fines señalados en estos Estatutos.
7. Gestionar los asuntos ordinarios, regulando la marcha económica de la Entidad y la administración del patrimonio y fondos de UDP, a cuyo fin, realizará las operaciones de carácter económico necesarias

8. Concertar préstamos y créditos hasta un límite del veinticinco por ciento del activo liquidado el año anterior.
9. Acordar la contratación del personal retribuido – laboral o en arrendamiento de servicios- necesario para el buen fin de UDP.
10. Decidir provisionalmente, la admisión de nuevos miembros de UDP, la separación y/o expulsión de los mismos.
11. Informar a las Entidades socios de UDP del desarrollo de las actividades de la misma.
12. Velar porque todos los miembros de UDP cumplan con estos Estatutos y que su actuación esté adaptada a la Declaración de Principios y Fines de la misma.
13. Creación de Comisiones de trabajo o de incidencias que estime pertinentes
14. Cualesquiera otras facultades que delegue el Congreso Confederado, la Asamblea General o aquellas que no sean de competencia exclusiva de estos órganos.

Artículo 26.- Reuniones. Quórum de constitución y adopción de acuerdos

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan; cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la persona que lo sustituya, y a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, considerándose válidamente constituida cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen; y siempre que uno de ellos sean el Presidente o el Vicepresidente, y/o el Secretario. La convocatoria se hará con al menos 8 días de antelación, salvo casos urgencia, en cuyo caso podrá hacerse con 24 horas de antelación.
2. Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva sin las formalidades y plazos señalados en el punto anterior, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión.
3. Todos los componentes de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.
4. En caso de enfermedad o ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente; el Secretario y Tesorero por lo vocales más jóvenes.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y el del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 27.- El Presidente

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cesar y nombrar a los miembros de la Junta Directiva previa consulta a la misma, cese y nombramiento que será comunicado en la primera Asamblea General que se celebre.
2. Representar legalmente a UDP, ante cualesquiera organismos públicos o privados, y/o judiciales o extrajudiciales, suscribiendo contratos, otorgando poderes y actuando en su nombre ante los Juzgados, salvo en aquellos casos en que la propia Junta Directiva, delegue en otros miembros la representación para una acción o gestión determinada.

3. Presidir y levantar la Junta Directiva siempre que lo estime necesario y cuando reglamentariamente corresponda, según los presentes Estatutos o según se determine en el Reglamento de funcionamiento que en su día pudiera aprobarse.
4. Participar activa y directamente en todas las acciones y asuntos en que intervengan la Junta Directiva y la UDP.
5. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos
6. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adaptados por la Junta Directiva por la Asamblea General y por el Congreso Confederal.
7. Autorizar con su firma los documentos de la Entidad, visar y firmar el estado de cuentas, ordenar los pagos que correspondan, acordando la apertura de cuentas bancarias.
8. Redactar los documentos públicos que el Congreso Confederal, la Asamblea General y la Junta Directiva o los presentes Estatutos determinen.
9. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General, y el Congreso Confederal redactadas por el Secretario. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario.
10. Representar a la Junta Directiva en la Asamblea General y en el Congreso Confederal
11. Contratar y despedir personal -laboral o en arrendamiento de servicios- retribuido acordado por mayoría simple de la Junta Directiva.
12. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de UDP aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
13. Aceptar subvenciones, cesiones y donativos puros y simples
14. Visar las convocatorias del Congreso Confederal y de las Asambleas Generales
15. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones.
16. Convocar y fijar con la ayuda del Secretario el Orden del Día del Congreso Confederal y de la Asamblea General.
17. Tendrá potestad para delegar aquellas funciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de UDP.
18. Cualquier otra función o delegación que le atribuyan estos Estatutos, le sea encargada por el Congreso Confederal, la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 28.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente de UDP colaborará de manera especial con el Presidente y de manera general en el cumplimiento de los fines de UDP
2. Así mismo le corresponderán todas las funciones enumeradas en el artículo anterior, cuando, según lo previsto en estos Estatutos, haya de sustituir al Presidente.

Artículo 29- El Secretario

Las funciones del Secretario de UDP son las siguientes:

1. Mantenimiento de relaciones con las Entidades asociadas de UDP, en todo lo que concierne a organización, coordinación y estructura corporativa de la misma.
2. Convocar y fijar el Orden del Día de la Junta Directiva
3. Redactar y firmar, las actas de las reuniones de la Junta Directiva
4. Librar certificaciones de los libros y documentos que custodia, con el visto bueno del Presidente.
5. Elaborar los informes y memorias necesarios para su presentación ante el Congreso Confederado y/o la Asamblea General.
6. Redactar y firmar junto con el Presidente los documentos públicos que la Junta Directiva acuerde o que determinen estos Estatutos.
7. Redactar y cursar con el visto bueno del Presidente la correspondencia de la Junta Directiva que no sea específica de alguna de las vocalías.
8. Tener actualizado el registro de los Socios directos de UDP, dando cuenta a la Junta Directiva, y Asamblea General de las altas y bajas que se produzcan.
9. Custodiar los libros y documentos a excepción de los libros de contabilidad
10. Cualquier otra función o delegación que le atribuyan estos Estatutos o le sea encargada por el Presidente o por la propia Junta Directiva.

Artículo 30- Tesorero

Las funciones del Tesorero son las siguientes:

1. Custodiar los fondos de UDP
2. Elaborar los Presupuestos, estados financieros e Inventario de UDP, para su aprobación por el órgano competente.
3. Cualquier otra que le atribuyan estos Estatutos o le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Vocales

1. Los titulares de las distintas vocalías serán responsables de las funciones propias de cada una, que serán determinadas en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Los Vocales de la Junta Directiva, tendrán la misión de intervenir en cuantas gestiones se les encomienden para el mejor cumplimiento de las funciones de UDP.

Artículo 32.- Apoderados

La Junta Directiva y/o el Presidente podrán nombrar apoderados generales o especiales

Los apoderamientos generales y su revocación, serán presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procede.

CAPITULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33.- Capacidad y bienes

UDP posee plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que puede adquirir, poseer, disponer, y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles en conformidad con la legislación aplicable.

También puede recibir donaciones, legados, subvenciones y ayudas económicas así como el producto de los bienes servicios y derechos que les correspondan.

Artículo 34.- Recursos Económicos

UDP para la consecución de sus fines, contará con patrimonio y recursos propios e independientes del de sus miembros, siendo entre otros son los siguientes:

1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se fijen conforme a estos Estatutos.
2. Las subvenciones, donaciones, o transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole que reciba de conformidad con las leyes vigentes y los Estatutos.
3. Las aportaciones periódicas y/o donativos fijados para los socios protectores de UDP
4. Los rendimientos que produzca el patrimonio o los ingresos derivados de las actividades y/o los servicios que la UDP pueda prestar.
5. Todos aquellos recogidos en el Inventario de la Entidad
6. Cualesquiera otros ingresos que conforme a la Ley pudieran producirse

Artículo 35.- Régimen de Administración, contabilidad y documentación

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Presupuesto. Censores de cuentas

1. El presupuesto de UDP se establecerá anualmente según las necesidades que se originen de sus propias actividades, proyectos, servicios etc....por la Junta Directiva.
2. Se nombrarán dos censores de cuentas elegidos por la Asamblea General, de entre los socios directos, que revisarán las cuentas del ejercicio anterior y emitirán un Informe que presentarán a la Asamblea General.

Artículo 37.- Disolución

UDP se disolverá:

1. Por acuerdo de los socios directos adoptado en Congreso Confederal Extraordinario con el voto

favorable de los dos tercios de los delegados presentes.

2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

3. Por sentencia judicial firme

Artículo 38.- Comisión liquidadora. Destino de los fondos

1. La disolución de la UDP abre un período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que el Congreso Confederado designe otros o los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

2. El remanente, si lo hubiere, será destinado a Entidades Públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, similares a los perseguidos por la UDP.

CAPITULO V. INTERPRETACION DE ESTATUTOS Y TABLA DE REPRESENTACION

Artículo 39.- Interpretación Estatutos

La Junta Directiva de UDP será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados por el Reglamento de Régimen Interno

Cuando se plantee cualquier cuestión que no esta prevista en los presentes Estatutos ni pueda ser resuelta mediante los criterios fijados en los mismos, se estará a lo que apruebe, por mayoría absoluta, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto

Artículo 40.- Tabla de representación

1. Para el cómputo de votos, los socios directos, habrán de presentar, ante el Secretario de la Junta Directiva de UDP, con veinte días naturales de antelación, el número de socios que tienen y el nombre de las personas designadas para acudir a la Asamblea General, mediante certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente

2. Cada socio directo de UDP podrá enviar al Congreso Confederado y a la Asamblea General a un máximo de dos representantes

3. Los socios directos de UDP tendrán por el simple hecho de serlo 1 voto

4. No obstante lo anterior, las entidades de ámbito provincial, sectorial y delegaciones en el extranjero tendrán además, los votos correspondientes a la siguiente tabla de representación:

Número de socios	Votos por nº de socios	Votos por Socio Directo	Total número de votos
Hasta 1.000	1	1	2
De 1.001 a 5.000	2	1	3
De 5.001 a 15.000	3	1	4
De 15.001 a 30.000	4	1	5
De 30.001 a 50.000	5	1	6
De 50.001 a 75.000	6	1	7
De 75.001 a 105.000	7	1	8
Más de 105.001	8	1	9

5. El cómputo de votos a que hace referencia el punto 4 del presente artículo, se realizará contabilizando las cuotas abonadas, a 31 de diciembre del año anterior al de la celebración de la Asamblea General

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se mandata a la Junta Directiva de UDP para que comunique a los Departamentos de la Administración correspondiente los acuerdos y Estatutos adaptados por este Congreso, facultándola para hacer las rectificaciones y/o modificaciones que se le puedan requerir para su inscripción definitiva

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP) es una Entidad declarada de "Utilidad Pública"

SEGUNDA

En todo cuanto no este previsto en los presentes estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DOÑA MARGARITA GARCIA DURA, Secretaria de la Entidad a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha de 21 de abril de 2008.

En Madrid a 5 de mayo de 2008

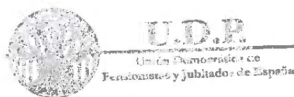
Vº.Bº.

Presidente

Luis Carlos Martín Pindado


Secretaria

Margarita García Dura



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD UNION DEMOCRATICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ESPAÑA U D P, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 213, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/09/2008
JERÓNIMO AREA DE ASOCIACIONES



The stamp is circular and contains the following text: 'MINISTERIO DEL INTERIOR' at the top, 'SECRETARÍA DE ESTUDIOS Y R. INSTITUTO GENERAL TÉCNICA' around the bottom, and 'SERVICIO DE REGISTROS' on the left side. In the center is the coat of arms of Spain. A signature is written over the stamp.